

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185 - 18

La Paz, 31 de diciembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme a los numerales 3 y 4 de Parágrafo I del Artículo 175 de la C.P.E., entre las atribuciones de las y los Ministros de Estado se encuentran la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.; y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el inciso b) del Artículo 21 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos determina como una atribución del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, entre otras; el normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos.

Que el inciso f) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, otorga al Ente Regulador la atribución de aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que el Parágrafo II, del Artículo 7 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, señala que el precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Óil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla, y que este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018 establece que el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de dicha Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial.

Que conforme a lo establecido en el numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, 7 de febrero de 2009, entre las atribuciones de las y los Ministro de Estado, se encuentran la de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672, de 26 de septiembre de 2018, establece que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que la Resolución Ministerial N° 130-18 de fecha 19 de octubre de 2018 aprueba los lineamientos para: a) Determinar el precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con gasolina base así como su actualización; y b) Reglamentar los aspectos de comercialización relacionados al combustible final y a la gasolina base; que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

Que el Informe Técnico MH?VMICTAH?DGCTA-UCOH-INF 0014/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, elaborado por el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos del Ministerio de Hidrocarburos; concluye que la modificación de la descripción del parámetro ? establecido en la Ecuación (2) del Artículo 4, así como en la Ecuación (3) del Parágrafo I del Artículo 5 y la complementación del Parágrafo III del Artículo 6 del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 130-18 de 19 de octubre de 2018, es técnicamente viable y permite lograr un mayor control de la volatilidad del WTI a fin de garantizar el normal abastecimiento del Súper Etanol 92 a la población boliviana a un precio justo. Por lo que recomienda su correspondiente modificación.

Que el Informe Jurídico MH-DGAJ-UAJ-INF-0154/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Hidrocarburos, concluye que la Resolución Ministerial N° 130-18 de fecha 19 de octubre de 2018 fue emitida en el marco de las competencias y atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, asignadas por la normativa vigente y puede ser modificada por otra norma de igual o superior jerarquía.

POR TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás disposiciones conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Resolución tiene por objeto efectuar modificaciones al Anexo de la Resolución Ministerial N° 130-18 de 19 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. (MODIFICACIONES).- I. Se modifica la descripción del parámetro ? establecido en la Ecuación (2) del Artículo 4 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 130 de 19 de octubre de 2018, con el siguiente texto:

? Factor de heterogeneidad que es igual a 0,30. Podrá ser actualizado en cada Periodo por el Ente Regulador conforme a condiciones de mercado.?

II. Se modifica la Ecuación (3) establecida en el Parágrafo I del Artículo 5 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 130 de 19 de octubre de 2018, con el siguiente texto:

?
(3)
?

III. Se modifica el Parágrafo III del Artículo 6 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 130 de 19 de octubre de 2018, con el siguiente texto:

?Los márgenes establecidos en los incisos c) y d) serán actualizados para tomando en cuenta su proporción en el establecido en el Artículo 3 del presente Anexo, su estructura porcentual entre los componentes de la cadena que fluctúan, y el diferencial del precio final neto de IVA.?

ARTÍCULO TERCERO (VIGENCIA).- Se establece la vigencia y subsistencia de todas las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 130-18 de 19 de octubre de 2018 y de su Anexo, que no fueron modificadas de manera expresa por la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO (NOTIFICACIÓN).- La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos queda encargada de la notificación con la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Luis Alberto Sánchez Fernández MINISTRO DE HIDROCARBUROS.